

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, primero.

TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PREGIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, primero derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	Peetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000  
00000 A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

### DECRETOS

Creado, constituido y en pleno funcionamiento el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien compete en grado superior la ejecución de la ley, se hace precisa, para ultimar el período inicial de la puesta en marcha de la Reforma Agraria que el Gobierno desea activar cuanto permitan los trámites y garantías que la propia Ley determina, la creación y constitución rápida de las Juntas provinciales Agrarias, que han de organizarse y funcionar bajo la jurisdicción del Instituto y que tienen un cometido legal de la mayor importancia dentro de la vasta labor de la Reforma.

Adoptado por la Ley un criterio orgánico paritario, el presente Decreto se limita a desenvolver el precepto legal, dando entrada en las Juntas a tres representantes de los obreros campesinos y a otros tantos de los propietarios de fincas rústicas que han de ser designados en virtud de elección corporativa, sistema que se estima preferible a la elección directa para esta clase de representaciones, por su mayor sencillez y brevedad y, sobre todo, porque mediante el voto corporativo se consigue siempre la mayor idoneidad de los elegidos y la representación genuina de las clases sociales electoras.

Tanto para el procedimiento electoral como para el acto del escrutinio se han determinado las máximas garantías adecuadas al sufragio corporativo y, en cuanto ha sido compatible con ellas, la máxima rapidez, a fin de no demorar la constitución de las Juntas provinciales, cuya urgencia se acusa cada día más apremiante.

Respecto a las atribuciones de las Juntas, se someten a su competencia las funciones específicas que la propia Ley de Bases les comete, entre las que figuran como más importantes la resolución en primera instancia de los recursos que se interpongan sobre aplicación retroactiva de la Ley, la determinación de la extensión super-

ficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación en cada término municipal de cada clase de fincas y la formación del censo de campesinos que puedan ser asentados dentro de cada uno de dichos términos municipales. Además, dado el carácter que dichas Juntas provinciales tienen de organismos intermedios entre las Comunidades de campesinos y el Instituto de Reforma Agraria, y su dependencia jurisdiccional de este alto organismo central, se les atribuye amplias facultades informativas y se les faculta para ejecutar, por delegación, los acuerdos y decisiones del Instituto que éste no lleve a efecto por sí mismo.

Tal es, en síntesis, el contenido del presente Decreto de constitución y organización de las Juntas provinciales Agrarias, que coincide con la ponencia aprobada por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, con la sola excepción del precepto relativo a las cualidades exigibles a los que hayan de ser Presidentes de las mismas; pues el Consejo ejecutivo, sin duda por un elevado espíritu de delicadeza, propuso que la Presidencia hubiese de recaer forzosamente en determinadas categorías de funcionarios, mientras el Ministro que suscribe ha considerado preferible para la mayor eficacia de las Juntas y el más fácil engranaje de éstas con el Instituto, que pueda este elevado organismo nombrar y separar libremente a dichos Presidentes.

Con este sistema se ha de conseguir una perfecta armonía y unidad de criterio entre los diversos órganos administrativos que han de ejecutar la Reforma Agraria, y no se desvirtúa la finalidad perseguida por el Consejo ejecutivo al exigir determinadas cualidades profesionales, toda vez que al nombrar libremente a cada Presidente podrá el Instituto hacer recaer el nombramiento en las personas en quienes concurren dichas cualidades de idoneidad e independencia.

Por lo expuesto, y aceptando en parte lo aprobado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales Agrarias, a que se refiere la base 10 de la ley de Reforma Agraria, se constituirán en las capitales de todas las provincias españolas y estarán integradas por un Presidente, tres representantes de los obreros campesinos y otros tres de los propietarios de fincas rústicas.

Art. 2.º El Presidente será nombrado y separado directamente por el instituto de Reforma Agraria.

Art. 3.º Los Vocales representativos serán nombrados en virtud de elección corporativa por las Asociaciones de obreros campesinos y por las de propietarios de fincas rústicas de cada provincia, y su representación durará tres años. En la misma forma, y por igual tiempo, se nombrarán otros tantos Vocales suplentes, para la sustitución de los efectivos, en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 4.º Actuará de Secretario un funcionario del Estado, Provincia o Municipio, que posea el título de Abogado y resida oficialmente en la capital de la provincia, designado y separado libremente por la Junta provincial respectiva.

Art. 5.º Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 10 de la ley de Reforma Agraria, formarán parte de dichas Juntas, en concepto de Asesores, actuando en ellas con voz pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene pecuaria y los Jefes provinciales de los Servicios Agronómico y Forestal.

Formarán asimismo parte de las Juntas, en igual concepto de Asesores, el Abogado del Estado y el Registrador de la Propiedad de la capital de la provincia.

Art. 6.º El Presidente, los Vocales y los Asesores percibirán dietas por asistencia. El Secretario percibirá la retribución que el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria señale para cada una de las provincias. Esta retribución será compatible con otro sueldo que perciba el funcionario.

Art. 7.º Los Vocales representativos, efectivos y suplentes, se elegirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», formando ca-

da provincia, para los efectos electorales, una sola circunscripción.

Art. 8.º Para la designación de Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, tendrán el derecho de elección en cada provincia, las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos, legalmente constituidas y domiciliadas en la misma.

Dentro de cada Asociación, y para estos efectos, sólo tendrán derecho a sufragio activo los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales.

Art. 9.º Para la designación de Vocales representantes de los obreros, efectivos y suplentes, tendrán derecho de elección en cada provincia las Asociaciones de obreros legalmente constituidas y domiciliadas en la misma.

En cada Asociación, y para estos efectos, quedarán excluidos del sufragio activo los asociados que no sean obreros campesinos.

Art. 10. Será elegible todo ciudadano español, varón o hembra, mayor de veintitrés años, que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles.

Art. 11. La elección se verificará en cada Asociación, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos o Reglamentos, en el día que al efecto designen las respectivas Juntas directivas, dentro del término expresado en el artículo 7.º de la presente disposición.

Cada Asociación podrá votar tres Vocales efectivos y otros tres suplentes, de los de su clase respectiva.

Art. 12. Terminada la votación en cada Asociación y practicado el correspondiente escrutinio, se expedirá por el Secretario de la misma, con el visto bueno de su Presidente, una certificación comprensiva de los siguientes particulares:

a) Nombre, objeto y domicilio legal de la Asociación, con expresión de hallarse legalmente constituida, y fecha de la aprobación de sus Estatutos y Reglamentos.

b) Número total de asociados.

c) En las Asociaciones de propietarios, agricultores o ganaderos, número de asociados que sean propietarios de fincas rústicas y que paguen más de 50 pesetas anuales por total contribución rústica.

Nueva Administración del BOLETIN OFICIAL:

PELIGROS, 9, PRIMERO DERECHA  
TELEF. 13587.—APARTADO 1.039

Y en las Asociaciones de obreros, número de asociados que sean obreros campesinos.

d) Nombres, apellidos y domicilio de las personas que hayan resultado elegidas para las Vocaldas efectivas y suplentes.

Art. 13. La certificación a que se refiere el artículo anterior se presentará personalmente, o se remitirá por correo certificado, antes de finalizar los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta disposición, a la Junta provincial del Censo; no computándose los votos que se consignent en las certificaciones que se reciban después de transcurrido el expresado plazo.

Art. 14. El escrutinio general de cada provincia se verificará en los diez días siguientes al de haber expirado el plazo de presentación de las certificaciones, expresado en el artículo anterior, por la Junta provincial del Censo, la cual, previa resolución de las reclamaciones y protestas formuladas por las Asociaciones o asociados, proclamará Vocales efectivos y suplentes a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos computables.

Contra las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sólo procederá el recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que deberá interponerse en el término de cinco días ante la misma Junta.

Art. 15. Se computará a cada Asociación en el escrutinio:

Si la Asociación fuese de propietarios, agricultores o ganaderos, tantos votos como sea el número de asociados propietarios de fincas rústicas, que paguen contribución total por rústica superior a 50 pesetas.

Y si la Asociación fuese de obreros, tantos votos como sea el número de asociados obreros campesinos.

Art. 16. Si en las certificaciones no se especificase qué nombres se designan para las Vocaldas efectivas y qué otros para las suplencias, se entenderá que los tres que figuren en primer lugar son votados para las primeras y los siguientes para las segundas.

Art. 17. Del escrutinio general se levantará acta por duplicado, que suscribirán los miembros de la Junta que hubieren concurrido, quedando uno de los ejemplares en poder de la misma y remitiendo el otro al Instituto de Reforma Agraria.

Art. 18. El Presidente de la Junta provincial del Censo expedirá en cada caso las correspondientes credenciales a favor de los que hubiesen sido proclamados, poniendo asimismo en conocimiento del Presidente de la Junta provincial Agraria el resultado de la elección.

Art. 19. Las Vocaldas que resulten vacantes por no haberse obtenido ningún sufragio computable, serán provistas interinamente por designación directa del Instituto de Reforma Agraria, en la forma que éste determine.

Art. 20. Dentro de los seis días siguientes al del escrutinio general, y previa convocatoria de su Presidente, se constituirán las Juntas provinciales Agrarias, las que se instalarán provisionalmente en el local de la Audiencia que designe el Presidente de la misma.

De la constitución se levantará acta, remitiéndose certificación de la misma al Instituto de Reforma Agraria.

Para esta primera sesión de constitución, el Presidente citará, no sólo a los Vocales efectivos, sino también a los suplentes y Asesores.

Art. 21. Para que las Juntas pro-

tuirse, reunirse y tomar acuerdos, será viciales Agrarias puedan constituirse y reunirse y tomar acuerdo, será indispensable la asistencia del Presidente, dos Vocales propietarios y dos obreros. Si no concurriese este número en el día previamente señalado para la celebración de sesión, bastará para la validez de la constitución y de los acuerdos que se adopten con que al día siguiente se reúnan con el Presidente tres Vocales de cualquier clase. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 22. El Presidente determinará los días en que la Junta deberá reunirse, convocando con cuarenta y ocho horas de antelación; ejecutará los acuerdos de la misma, ostentará su representación y dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección y orden debidos. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido y retirársela a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno de las deliberaciones de la Junta, después de llamarlo al orden por dos veces.

Art. 23. Cuando en las sesiones se trate un asunto que afecte particularmente a uno de los Vocales de la Junta, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Art. 24. Corresponderá a las Juntas provinciales Agrarias:

1.º Resolver en primera instancia los recursos que se interpongan sobre aplicación del principio de retroactividad a que se refiere el párrafo tercero de la Base primera de la ley de Reforma Agraria.

2.º Señalar, en los veinte días siguientes a su constitución, para cada término municipal, la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación de cada una de las clases de fincas, en secano y regadío, a que alude el apartado 13 de la Base 5.ª de la expresada Ley, teniendo en cuenta el Censo obrero y las necesidades de cada Municipio.

3.º Proceder inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombre y apellidos, edad, estado y situación de los relacionados, de acuerdo con lo establecido en la Base 11 de la repetida ley de Reforma Agraria.

4.º Tomar posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario, salvo cuando esto se realice por un Delegado especial del Instituto de Reforma Agraria. Asimismo, las Juntas provinciales presentarán en el Registro de la Propiedad correspondiente el ejemplar de dicha acta para los efectos de su inscripción.

5.º Proponer al Instituto de Reforma Agraria el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia, previa justificación de estos extremos en el oportuno expediente.

6.º Instar del Instituto de Reforma Agraria, a solicitud de los Ayuntamientos interesados, la refundición obligatoria del dominio de los bienes rústicos municipales, a que alude la Base 20 de la Ley, a favor de las colectividades, ya se trate de propiedad dividida o desmembrada, como asimismo la liberación, con igual carácter obligatorio, de las cargas o gravámenes constituidos sobre ellas en favor de particulares o de los pueblos que dificulten la mejor utilización de los predios.

Art. 25. Con independencia de lo establecido en el presente artículo, las Juntas provinciales elevarán al Instituto de Reforma Agraria cuantos informes le sean solicitados, y ejecutarán, por delegación del mismo, los acuerdos y decisiones que éste les comunique a dicho efecto.

Art. 26. Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Juntas, se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto de Reforma Agraria.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,  
MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN  
(Núm. 283) (Gaceta del 22)

Las Bases 20 y 21 de la ley de Reforma Agraria contienen normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, que es preciso desenvolver con el detalle suficiente a fin de darles efectividad y facilitar su implantación.

La regulación del rescate de los bienes comunales se presenta como problema apremiante que requiere urgente solución. Ha de ser ésta el ordenar una tramitación rápida y plena de garantías que permita concretar cuáles son los bienes de que las Entidades municipales se vieron despojadas y concluya por reparar la injusticia cometida a través de los tiempos.

Determinar los bienes de que se despojó a los Municipios y entidades locales es el antecedente indispensable para la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, tan necesario a la vida de los pueblos. A tal efecto, se incluye en el concepto de bienes rústicos municipales, tanto a los llamados «de propios» como a los pertenecientes al común de vecinos o de aprovechamiento vecinal; y se establecen presunciones de despojo, aplicables a los casos en que la salida de los bienes del patrimonio municipal debe reputarse como notoria y manifiestamente ilegal e injusta.

Hecha la declaración de despojo por el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien se halla sometida la ejecución de la Ley, procede la devolución de los bienes en que aquél se consumó a las entidades despojadas, mas sin que tal rescate o reintegro enerve el derecho de los particulares a ejercitar las acciones reivindicatorias de que se crean asistidos, según expresamente declara el párrafo quinto de la Base 20 de la Ley, si bien, aun en el supuesto de que dichas acciones prosperen ante los Tribunales, podrán las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes despojados con arreglo a las normas evaluatorias de la propia ley de Reforma Agraria.

Infiere este principio legal, respetado y desenvuelto en el presente Decreto, que las entidades despojadas podrán recuperar en todo caso los expresados bienes, sin indemnización alguna, como regla general, y con indemnización ajustada a la ley de Reforma Agraria cuando la acción reivindicatoria del particular desposeído triunfe.

Con el fin de armonizar el adecuado orden de la economía agraria, una vez hecha la declaración del despojo, con el ejercicio o no ejercicio de la acción reivindicatoria, con su resultado y con el posible no uso del

derecho de expropiación por las entidades rescatantes, se establecen determinadas garantías ajustadas a cada uno de los casos previstos. Cuando la resolución del Instituto declara la existencia del despojo y, por ende, la procedencia del rescate, se considera que aquel alto organismo se ha posesionado de los bienes por la sola inserción de la resolución en los periódicos oficiales, se establece un plazo de prudente espera antes de entregarlos a las entidades rescatantes. Si la acción reivindicatoria no se establece dentro de ese plazo, el Instituto reintegra las fincas a las entidades rescatantes, sin exigirles ninguna garantía; por el contrario, si la referida acción se entabla dentro del expresado término, el Instituto podrá entregar los bienes a las entidades rescatantes a instancia de las mismas y previo depósito o afianzamiento del valor de los frutos pendientes que existan en los mismos a satisfacción del Instituto de Reforma Agraria.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el concepto de bienes rústicos municipales contenido en el párrafo primero de la Base 20 de la ley de Reforma Agraria, queda incluido todo el patrimonio rústico municipal, tanto los bienes llamados «de propios» como los «comunales» o del común de vecinos, ya pertenezcan en propiedad, posesión o aprovechamiento al Ayuntamiento o a la colectividad vecinal, y se hallen o no declarados como de utilidad pública.

Cuanto en este Decreto se refiere a los Municipios, se hace extensivo tanto a sus Mancomunidades como a las entidades menores o de régimen local y a sus respectivas Asociaciones.

Art. 2.º Los Municipios podrán instar del Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en la Base 20 de la Ley, el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia.

Art. 3.º Se presumirá que hubo despojo, a los efectos del artículo anterior, cuando se trate:

1.º De bienes vecinales o de aprovechamiento común que hubiesen sido enajenados, aun cuando para ello se les hubiere atribuido la calidad de bienes de propios.

2.º De bienes de propios que hubieran sido enajenados por el Estado o por los Ayuntamientos, sin las formalidades exigidas por las Leyes vigentes en la fecha de la enajenación.

3.º De bienes vecinales o de aprovechamiento común, y de los propios que hubieren salido del patrimonio municipal sin título escrito de enajenación.

Art. 4.º Para instar el rescate, las entidades interesadas elevarán solicitud dirigida al Instituto de Reforma Agraria, en la cual harán constar:

a) Descripción circunstanciada de los bienes que pretenden rescatar, con expresión de su situación, extensión, linderos y características de los mismos.

b) Causas en que se fundamente la petición y enumeración y descripción de las pruebas justificativas de la misma, debiendo acompañarse la documental e información testifical en su caso.

c) Nombres, apellidos y domici-

lios de los actuales poseedores de dichos bienes.

d) Estado actual de la explotación de los bienes rescatables, con expresión del régimen de aprovechamiento a que estén sometidos por el poseedor de ellos.

c) Designación de personas y domicilio en la capital de la provincia para la práctica de notificaciones.

De la solicitud y documentos que se mencionan podrán los interesados acompañar una copia simple, la cual, después de cotejada, fechada y sellada por el Instituto, será devuelta al presentate.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar al Instituto, en defecto de la acción municipal, cualquier caso de despojo, en la forma establecida para las reclamaciones de las entidades interesadas.

Art. 5.º El Instituto de Reforma Agraria, dentro de las cinco días siguientes, dará traslado de la reclamación a los poseedores de los bienes reclamados, señalándose un plazo de treinta, a partir del de la notificación, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y a la vez propongan la prueba acreditativa del mismo y aporten los títulos y documentos en que se funde, señalando persona y domicilio en la capital de la provincia, para la práctica de las notificaciones.

Durante su tramitación estará de manifiesto el expediente en la Secretaría.

Art. 6.º Transcurridos treinta días expresados en el artículo anterior, háyase o no formulado oposición al rescate, y con citación de las partes, se procederá por el Instituto a practicar en un plazo igual, las diligencias de prueba que hayan sido propuestas, así como las que estimen oportunas para su mayor ilustración, aunque no lo hubieren sido incluso la inspección ocular verificada por alguno de sus Vocales o asesores.

En el caso de que el Instituto estime pertinente la prueba testifical, no podrá exceder de seis el número de testigos en el expediente.

Art. 7.º Practicada la prueba y unido a la misma, cuando proceda, el dictamen de los asesores técnicos, se notificará a las partes, haciéndoles saber que durante quince días, y con vista del expediente, pueden alegar por escrito, ante el Instituto, lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, y dentro de los quince días siguientes, la Subdirección jurídica redactará el informe precedentes, consignando con la debida separación el resumen de los hechos que estime probados y los fundamentos jurídicos en que los base. Este informe será elevado, por conducto de la Dirección general al Instituto de Reforma Agraria, dentro de los tres días siguientes a haber sido firmado.

Art. 8.º Elevado el expediente al Instituto de Reforma Agraria, su Consejo ejecutivo dictará la resolución definitiva que proceda.

El Instituto podrá acordar, para mejor proveer, la práctica o la ampliación de cuantas diligencias y pruebas considere necesario, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Con la resolución del Consejo, que se notificará a los interesados en el expediente, se considerará tramitada y agotada la vía gubernativa, a los efectos de la oportuna acción civil reivindicatoria.

Art. 9.º Si la resolución del Instituto declarase la procedencia del rescate, se publicará, con la descripción de los bienes rescatados en la

«Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que los mismos radiquen.

Por el solo hecho de esta publicación, se tendrá al Instituto por poseionado de los bienes.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación, no entablaran éstos la acción reivindicatoria civil ante los Tribunales competentes, el Instituto entregará los bienes rescatados a las entidades rescatantes.

Si en el expresado plazo de tres meses entablaren los interesados la acción reivindicatoria, podrá el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las entidades rescatantes, entregar a éstas la posesión interina de las fincas rescatadas, siempre que previamente afiancen el importe de los frutos pendientes que existan en las mismas. El Instituto de Reforma Agraria calificará la suficiencia de esta fianza, la cual será devuelta a la entidad correspondiente, si la acción reivindicatoria es desestimada.

Art. 10. La entrega por el Instituto a las entidades rescatantes a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse por aquél hasta el momento que estime oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo del año agrícola, pecuario o forestal, o la conveniencia económica de no interrumpir una explotación agrícola de campo que por los llevaderos de la explotación se esté realizando en la finca. En todo caso se hará el inventario detallado en forma análoga a la consignada en la Base 14 de la ley de Reforma Agraria, así como el de los distintos capitales de explotación que no fuesen retirados por sus dueños y las cosechas en pie que pudieran existir en la finca o fincas en el momento de su incautación.

Art. 11. Si la resolución del Instituto declarase improcedente el rescate, no se publicará en los periódicos oficiales, y las entidades que lo hubieran instado podrán hacer uso de los derechos de que se crean asistidas ante los Tribunales ordinarios.

Art. 12. Si la resolución del Instituto declarase no proceder al rescate sin la previa indemnización del valor de los bienes, por tratarse del caso a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 3.º de este Decreto, tampoco se publicará en los periódicos oficiales, no entrará el Instituto en posesión de los bienes ni podrá entregarlos a las entidades rescatantes, mientras no se satisfagan a las personas interesadas las indemnizaciones procedentes con arreglo a la Base 8.ª de la ley de Reforma Agraria.

Art. 13. Cuando los Tribunales declaren el derecho de propiedad a favor de los particulares que hubieren ejercitado la acción reivindicatoria, podrán las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes de que se trate con arreglo a las normas de valoración establecidas en la expresada Ley, según lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base 20 de la misma.

Art. 14. Cuando los llevaderos de los bienes rescatados estén incluidos en la Base 11 de la ley de Reforma Agraria, continuarán en la posesión de las mismas, sin perjuicio de los efectos de la declaración de propiedad a favor de las entidades rescatantes.

Art. 15. Las mejoras permanentes útiles, no amortizadas, que se hayan realizado en las fincas rescatadas, serán reconocidas y valoradas por el Instituto, a los efectos de su

indemnización, si a ella hubiere lugar.

No se considerará como mejora no amortizada la simple roturación de las tierras que lleven más de cinco años sometidas a una roturación de cosechas.

Art. 16. Cuantas incidencias se promuevan en la tramitación de los expedientes de rescate a que se contrae este Decreto, serán resultas por la Dirección general de Reforma Agraria.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Agricultura Industria y Comercio,  
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN  
(Núm. 284) (Gaceta de 22)

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por el Ayuntamiento de Covarrubias, de la provincia de Burgos, ha sido nombrado Secretario de la Corporación don Eliseo Alonso Martín, ex Secretario de Villamayor de los Montes, de la misma provincia, del concurso de 4 de agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Madrid, 24 de enero de 1933.—El Director general, José Calviño.  
(Núm. 285) («Gaceta» del 25)

En el concurso anunciado para proveer plazas de Interventores de fondos, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 14 del corriente mes, en la relación que se publica de las vacantes, se padeció error al asignar a la Diputación de Castellón de la Plana la de primera categoría, y se rectifica haciendo constar que la categoría es la de segunda y el sueldo voluntario asignado por la Corporación provincial es de 9.000 pesetas.

Los Gobernadores ordenarán la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid, 24 de enero de 1933.—El Director general, José Calviño.  
(Núm. 286) («Gaceta» del 25)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se citan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 24 de enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### Relación que se cita

Provincia de Alicante: Jacarilla, don Francisco Sempere Maestre, ex Secretario de Cañada.

Idem de Almería: Benizón, don Juan Arias Pérez, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, don Jerónimo Vaquero, caso cuarto.

Idem de Burgos: Renuncio-Villabilla de Burgos, don Juan Puerto González, ex Secretario de la Pega (Cáceres).

Idem de Cáceres: Estorninos (tercer nombramiento), don Félix Báez Avila, ex Secretario de Chueca (Toledo); El Rebollar, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Berrueces (Valladolid); Romangordo, don Ellas Serrano Ramiro, Secretario de Casas de Miravete; Villa del Rey, don Sergio González Braña, ex Secretario de Navalvillar de Ibor.

Idem de Castellón: Sierra Engarcerán (segundo nombramiento), don Valeriano Ibáñez García, Secretario de Sarratella; Torralba del Pinar, don Vicente Llorca Ureta, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Horcajo de los Montes, don Heraclio Moraleda Marfil, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, don Esteban García Muñoz, Secretario de Benamocarra (Málaga).

Idem de Cuenca: Caracenilla, don Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Villarejo Seco; Zafra de Zancara, don Pedro Huerta Fernández, Secretario de La Melgosa.

Idem de Granada: Ambroz, don Adolfo Méndez Gómez, Secretario de Gualchos; Melegis, don Francisco Contreras Palma, Secretario de Restábal; Otívar, don Juan Santos Machado, ex Secretario de Guadahortuna; Pampaneira, don Pedro Cerdán Castelló, Secretario de Pitres; Santa Cruz del Comercio (segundo nombramiento), don Manuel Ramos Castilla, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, don Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid); Azañón, don Javier Cuadrado de Santiago; Iniestola, don Javier Cuadrado de Santiago; Jirueque, don Javier Cuadrado de Santiago; Torrecuadrada de Molina, don Sebastián Pérez Malo, Secretario de Jorcas (Teruel).

Idem de Huesca: Estiche de Cinca, don Eugenio López Marín, Secretario de Montoliu de Cervera-Moncorrés (Lérida); Lascellas-Ponzano, don Francisco Guerrero Arnándiz, ex Secretario de La Almunia de San Juan; Torres de Alcanadre, don Julián Cambra Encuentra, Secretario de Barbuñales-Pertusa.

Idem de Jaén: Noalejo, don Antonio Gutiérrez Algar, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Almanza, don Secundino González Ordóñez, Secretario de Santa Coloma de las Carabias (Zamora).

Idem de Madrid: Collado Mediano, don Bonifacio Casas Pastrana, ex Secretario de El Molar; Ribatejada, don Francisco Martínez Martínez, Secretario de Mantiel (Guadalajara).

Idem de Málaga: Borge, don Manuel Lozano Pineda, Secretario de Frigiliana.

Idem de Palencia: Valdeolmillos (tercer nombramiento), don Minervino Ramón Pérez y Palacios, Secretario de Melgar de Yuso.

Idem de Salamanca: Forfoleda, don Melquiades Vaquero Rubio, Secretario de Carpio de Azaba.

Idem de Segovia: La Cuesta, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, don José M. Vila Muñoz, Secretario de Carrión de los Céspedes.

Idem de Soria: Calderuela-Cortos, don Francisco Frías Ortega, Secretario de La Revilla; Olvega, don Silvino Cuesta Angulo, Secretario de Matalebreras; Talveila, don Vicente Sihuro Yuvero, Secretario de Berzosa-Villálvaro.

Idem de Teruel: Campos, don Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur; Lidón, don Adolfo Civera Crespo, Secretario de Argente.

Idem de Toledo: Chueca, don Mariano Hernández López, Secretario de Yuncler.

Idem de Valencia: Rafelbuñol, don Miguel Almenar Vázquez, caso

cuarto; Ráfol de Sálem, don Miguel Benito Iscar, ex Secretario de Andilla; Rótova, don Federico Gregori Peiró, Secretario de Alquería de la Condesa.

Idem de Valladolid: Ceinos de Campos, don Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda (Palencia); Fontihoyuelo, don Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Moraleja de Matababras (Ávila); San Salvador, don Miguel Mambriella Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Valverde de Campos, don Crispulo Gómez Salamanca, Secretario de Urones de Castroponce; Villamuriel de Campos, don Crispulo Gómez Salamanca.

Idem de Zamora: El Pego, don Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Vidayanes, don Angel Vaquero Balletero, Secretario de Fuente el Carnero.

Idem de Zaragoza: Rueda del Jalón, don Daniel Gómez Rubio, Secretario de Torrecilla de Valmadrid.

(Núm. 287) («Gaceta» del 25)

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

Admitida la renuncia de las minas Consuelo, número 1.090, del término municipal de Lozoyuela, y Maruja, número 1.092, del término municipal de Lozoya, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas del distrito, he dispuesto declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mencionadas minas.

Lo que se anuncia y hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos reglamentarios, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de nuevas solicitudes en el Negociado correspondiente es de diez a catorce, y según dispone el artículo primero del Real decreto de 18 de abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que, según el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería han de transcurrir desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 19 de enero de 1933.—El Gobernador, Mariano Joven.

(Núm. 322) (O.—69)

## Diputación Provincial de Madrid

En la Secretaría de esta Diputación, Sección de Fomento, se admitirán hasta el día 6 de febrero próximo inclusive, de diez de la mañana a una de la tarde, ofertas para el suministro de 191 impermeables para Capataces, Peones Camineros y personal del Servicio Forestal.

Las condiciones y demás datos se hallan de manifiesto en la referida Sección de Fomento.

Las ofertas serán dirigidas en sobre cerrado al señor Presidente de esta Diputación, quien aceptará la que crea más conveniente para los intereses de la Beneficencia, o las desechará todas, sin derecho a reclamación alguna.

Los gastos que origine este concurso y los originados en el anunciado anteriormente y que fué declarado desierto serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de enero de 1933.—El Secretario, Sinesio Martínez.

(O.—68)

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

### TERRITORIAL.—PUEBLOS

#### Caminos vecinales

#### CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Alameda del Valle, Becerril de la Sierra, Belmonte de Tajo, Buitrago, Braojos, Carabanchel Bajo, Colmenarejo, Collado Mediano, Garganta de los Montes, Gargantilla, Gascones, Guadarrama, Los Molinos, La Serna, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarrelenda, Piñuécar, Pinilla del Valle, Perales de Tajuña, Santa María de la Alameda, Tielmes, Villaverde, Valdepiélagos, Valdemorillo, Villavieja, Valdemaqueda, Valdelaguna, Villarejo de Salvanés, Villamanrique de Tajo, Villanueva de Perales, Villamantilla, de esta provincia, la obligación en que se encuentran de proceder a la formación de un repartimiento especial por el recargo de una décima sobre las cuotas de Tesoro de las contribuciones territorial, tanto de rústica como de urbana e industrial, que procede exigir a los contribuyentes de dichos términos municipales, en el año actual, a los efectos de la devolución de las cantidades concedidas, en concepto de anticipo reintegrable para la construcción de caminos vecinales, cuyas liquidaciones de obras han sido aprobadas.

Dichos repartimientos se expondrán al público por espacio de «ocho días», con las formalidades de costumbre y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, duplicidades o de copia, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y día en que tuvo lugar.

El expresado documento cobratorio, extendido por duplicado, así como una lista cobratoria, deberán estar terminados el día 15 de febrero próximo y remitirse a esta Administración antes del 1 de marzo siguiente, reintegrado el original con 1,50 pesetas por pliego, y la copia y lista cobratoria con el Timbre de 0,25, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras, que no estén debidamente salvadas.

Confío en que los señores Alcaldes de los citados Ayuntamientos remitirán indefectiblemente, dentro del plazo señalada, los documentos expresados, no dando lugar a requerimientos, evitando de este modo la adopción de medidas autorizadas y exigir la responsabilidad reglamentaria, por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 18 de enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 298)

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

#### Presidencia

Se hallan vacantes y han de proveerse en la forma que establece la ley de Justicia municipal, los siguientes cargos:

Madrid (capital): Juez municipal en los Juzgados números 2, 8, 16, 19, 21 y 5.

Madrid (capital): Juez suplente número 15.

Chamartín de la Rosa: Fiscal municipal.

Canillas: Juez suplente.

San Lorenzo del Escorial: Fiscal municipal.

Torrelaguna: Juez municipal.

Las solicitudes, con documentos acreditativos de condiciones y méritos, deberán presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

También se hallan vacantes los siguientes cargos, que habrán de proveerse mediante elección popular, conforme al Decreto de 8 de mayo de 1931, pero pudiendo tomar parte en ella, que habrá de celebrarse el 19 de febrero próximo, los varones que tengan veintitrés años cumplidos:

Becerril de la Sierra: Juez suplente.

Villanueva del Pardillo: Fiscal.

Cadalso de los Vidrios: Fiscal.

Serrada de la Fuente: Juez.

Fuentidueña de Tajo: Fiscal.

Pezueta de las Torres: Fiscal.

Torrelodones: Juez suplente.

El Molar: Juez suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1933.—El Presidente, Félix A. Santullano.

(Núm. 307)

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 11

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos por don Joaquín Corrales Ruiz contra la Sociedad Editora Española «El Imparcial» y el Banco de Cataluña, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y tres. El señor don Felipe de Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia número 11 de la misma. Habiendo visto los presentes autos, seguidos por el trámite del juicio verbal, a instancia de don Joaquín Corrales Ruiz, mayor de edad, periodista y de esta vecindad, contra el Banco de Cataluña, que no ha comparecido, y la Sociedad Editora Española «El Imparcial», declarada en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho, y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro que el crédito de cuatrocientas cincuenta pesetas que ostenta don Joaquín Corrales Ruiz, y a que se refiere la demanda origen de este juicio, contra la Sociedad Editora Española «El Imparcial», es preferente y de mejor derecho que el que demanda el Banco de Cataluña en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra dicha Empresa Editora, y mando, en su consecuencia, que con el producto de los bienes embargados en los referidos autos, se haga pago al don Joaquín Corrales Ruiz de aquella cantidad.

No hago declaración alguna respecto del interés fijado en la sentencia del Jurado Mixto, así como tampoco imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si, dentro de tercero día, no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe de Arín.

Y desconociéndose el domicilio de la Sociedad Editora Española «El Imparcial», se le notifica dicha resolución por medio de la presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—201)

## JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de don Rafael Cobo Díaz, contra doña Juana Alonso Galán, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de quince mil pesetas, en que han sido tasados,

Los derechos de traspaso del establecimiento de lencería, propiedad de la deudora, titulado La Casa de las Puntillas, sito en la calle de Fuencarral, número setenta y nueve, de esta capital.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día siete de febrero próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

José Cruz

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—206)

## JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

En los autos promovidos por don Federico Manjavacas contra el Banco de Cataluña y otro, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y tres.

El señor don Felipe de Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia número 11 de la misma. Habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio verbal a instancia de don Federico Manjavacas Alcazar, mayor de edad, periodista y de esta vecindad, contra el Banco de Cataluña

fa, que no ha comparecido, y la Sociedad Editora «El Imparcial», declarada en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho, y

**Fallo**

Que debo declarar y declaro que el crédito de trescientas setenta y cinco pesetas que ostenta don Federico Manjavacas Alcázar, y a que se refiere la demanda origen de este juicio, contra la Sociedad Editora Española «El Imparcial», es preferente y de mejor derecho que el que demanda el Banco de Cataluña en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra dicha Empresa deudora.

Y mando, en su consecuencia, que con el producto de los bienes embargados en los referidos autos se haga pago al don Federico Manjavacas Alcázar de aquella cantidad.

No hago declaración alguna respecto del interés fijado en la sentencia del Jurado Mixto, así como tampoco imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por medio de edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si no se solicita, dentro de tercero día, la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe de Arín.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de la Sociedad Editora Española «El Imparcial», se la notifica esta sentencia por medio del presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—207)

**JUZGADO NUMERO 5**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, se hace saber que por don José Sánchez Vilches, Registrador de la Propiedad jubilado del distrito del Norte de Madrid, se presentó escrito solicitando la devolución de la fianza prestada para ejercer dicho cargo, manifestando haber servido sucesivamente los Registros de Sevilla (Norte), del 13 de junio de 1902 al 18 de julio de 1924; Bilbao, del 7 de agosto de 1924 al 26 de febrero de 1926; Barcelona (Oriente), del 12 de mayo de 1930 al 11 de marzo de 1931, y Madrid (Norte), del 26 de marzo de 1931 al 19 de mayo de 1932.

Y por providencia de hoy, se ha acordado anunciar la pretensión de devolución de fianza mencionada, por segunda vez, por medio del presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, dentro de tres meses, todos aquellos que tuviesen alguna acción de deducir contra dicho Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, haciéndose constar a los fines procedentes, que los primeros edictos se publicaron en la «Gaceta de Madrid» de

fecha 5 de julio de 1932 y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 21 de octubre siguiente.

Dado en Madrid, a 23 de enero de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador señor Alberca, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Carmén y doña Isabel Fernández Pérez, para la efectividad de un préstamo de cien mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca:

Un edificio en construcción, destinado a garaje, situado en la calle de Jerónimo de la Quintana de esta capital, correspondiente al número tres. La superficie del solar es de ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a diez mil novecientos veintidós pies cuadrados, edificables en su totalidad en dos plantas. Linda por su frente, al Norte, por la derecha entrando, al Oeste, con casa de don Lorenzo Sanz, de dicha calle de Jerónimo de la Quintana, con vuelta a la de Montealeón, que fué en tiempos solar del Ayuntamiento, y con casas número cuarenta y cuatro, cuarenta y dos y cuarenta de la calle de Montealeón; por la izquierda, al Este, con casas números ciento cuarenta y uno duplicado y ciento cuarenta y uno de la calle de Fuencarral, propias de los señores Ruiz y Codina, antes parcelas de los señores Navas, y por el testero, al Sur, con casa número cuarenta de la calle de Montealeón, y con la número ciento treinta y nueve de la calle de Fuencarral.

Tasada en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, se ha señalado el día catorce de febrero próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y con los cuales deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes an-

teriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Por don Pedro Alvarez Castellanos,  
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—201)

**JUZGADO NUMERO 19**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta doña Estefanía Cristóbal Martín, representada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra los ignorados herederos de don José Laredo Carranza, y el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo, se emplaza por medio de esta cédula a dichos demandados, los ignorados herederos de don José Laredo Carranza, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en los expresados autos, personándose en forma por medio de Procurador, previniéndoles que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinte de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Ramiro López.

(C.—82)

**JUZGADO NUMERO 16**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 16 de esta capital, dictada en 20 del actual, en autos incidentales promovidos por don Juan González Guerrero, representado en concepto de pobre por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, sobre defensa por pobre, en los que se ha acordado emplazar por medio del presente a doña Trinidad Miluy Antequera, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda de pobreza.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a la demandada doña Trinidad Miluy Antequera, mediante a ignorarse su domicilio y paradero, pongo la presente que firmo en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Infante.

(C.—81)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital, en autos promovidos por la Sociedad anónima A. E. G. Ibérica de Electricidad, representada por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, contra doña Carmen de Peñaranda y Cid de Rivera, sobre procedimiento sumario para el cobro de un crédito hipotecario de doce mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos de principal, más los intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

**Finca**

Un terreno en abierto, al sitio de la Sierra de la Venta, término de Valencia de Alcántara.

Linda al Este, con otra de don Joaquín Cid de Rivera, que formó parte de la que se describe; Sur, terreno de herederos de Martín Pato; Oeste, otro de don José González Lijo, y Norte, con la dehesa de Benfayau de don Basilio Gutiérrez Cedrun; tiene de cabida doscientas setenta fanegas, o sean ciento setenta y tres hectáreas y ochenta y ocho áreas, con macheros, monte pardo y una casa de reciente construcción, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento, en ciento quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado y en el de Valencia de Alcántara, el día veintiocho de febrero, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas que sean inferiores a la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste no se aprobará hasta conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid, dieciocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—202)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en veintiuno del actual por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que sigue doña Dolores Alvarez García, asistida de su esposo, don Modesto Antón Jiménez, contra doña Pilar Burgaleta y don Leandro Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Casa sita en esta capital, calle del General Ricardos, número doce, que consta de cinco plantas, con sótano en las primeras crujeas, la baja destinada a tiendas, con vivienda primera, principal, segunda y tercera, que se distribuye cada una en siete viviendas, cubierta de azotea en su totalidad. Mide una superficie de tres

cientos noventa metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, o sean cinco mil treinta pies con ochenta y cuatro centésimas de otro también cuadrados, de la cual el diez por ciento se destina a patios. Linda por su frente, al Este, con la calle del General Ricardos; por la derecha entrando, al Norte, con la casa número diez de la misma calle, propia de don José Fernández Rodríguez; por la izquierda, al Sur, con calle particular, hoy de Vicente Parra, y por el fondo, al Oeste, con solar de doña María del Carmen Fernández Rodríguez.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de febrero próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente la cantidad de seis mil trescientas setenta y cinco pesetas a que asciende el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante acepta como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
José Cruz

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—198)

## JUZGADO NUMERO 5

### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa Murillo, en nombre de don Gonzalo Rodríguez Peñalver, contra don Eduardo Rubio Gadea, don Román Sancho Nafra y don Victoriano Manuel Sancho del Hoyo, para la efectividad de un préstamo hipotecario de noventa mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca:

Una casa en construcción, próxima a terminar, sita en esta capital, en la calle de Zurbarano número setenta y uno provisional. Consta de siete plantas y mide quince metros y veinte centímetros de frente por veintidós metros y setenta y cinco centímetros de frente, ocupando una superficie de trescientos treinta metros y setenta decímetros cuadrados, y linda por la izquierda entrando, con solar, hoy casa, de don Pablo Gordillo; por la derecha entrando, con el resto de la finca

de que se segregó, resto que es la casa número setenta y tres provisional de la misma calle de Zurbarano, del mismo propietario, y por la espalda, con solar de doña Concepción Herrero Velázquez, Condesa de Rosillo.

Tasada en la cantidad de ciento treinta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de febrero próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—200)

Fernández Donoso Moisés, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, conductor de tranvía de la C. M. de U., y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Antonio García Quejido, número 19, piso bajo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

(Núm. 302) (B.—219)

Palacios Oliva, Rafael, alias «El Nino», de veintidós años, soltero, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Ríos Rosas, número 4, comparecerá en término de diez días con el fin de ser oído en el sumario que bajo el número 472 de 1932 se instruye por robo de ropas y efectos en el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

(Núm. 303) (B.—220)

López García (Engracia), de veintitrés años, hija de José y de Asunción, natural de La Coruña, soltera, bailarina, y domiciliada últimamente en la calle del General Porlier, número 9, tercero, procesada en causa número 522 de 1931, por estafa, comparecerá dentro del término de diez

días ante el Juzgado de instrucción número 21 de esta capital, al objeto de ser ingresada en la cárcel de su sexo, a cumplir la pena que en la referida causa le ha sido impuesta, por sentencia de 29 de marzo último, dictada por la Sección tercera de esta Audiencia, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

## COLMENAR VIEJO

García Hurtado (José María), hijo de Agapito y Visitación, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, de diecisiete años de edad, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Bustillo, número 24, barriada de la Huerta del Obispo, procesado por el delito de robo en sumario número 6 de 1931; sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño-rubio, ojos azules, nariz larga, color del rostro sano, comparecerá en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en dicho sumario y ser reducido a ella en la cárcel de este partido, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

(Núm. 257) (B.—170)

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 12 de septiembre del año pasado, por la que se llamaba a Ricardo Gil Martín, procesado en el sumario seguido ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso (hoy número 5).

(B.—227)

Don José Soler Perez, Juez de primera instancia e instrucción de Tetuán,

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Dionisio Encina García, vecino que fué del Puente Vallecas, hijo de Marino y de Josefa, natural de Madrid, de diecinueve años de edad, estado soltero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 336 del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

(Núm. 258) (B.—171)

Vañas Serano (Fermina), natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real, de veintiséis años, soltera, hija de Daniel y de Candelas, jornalera, que tuvo su domicilio en esta capital en la calle del Amparo, 39, ignorándose el que tenga en la actualidad, así como su paradero, procesada por consecuencia del sumario número 717 de 1930, por robo y lesiones, seguido ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso.

(B.—149)

López Fernández (Pedro Alfonso), natural de Madrid, hijo de Manuel y Manuela, de veintitrés años, domiciliado en Madrid, calle de Salitre, 28, segundo número 1, procesado en el sumario seguido por robo contra el mismo, con el número 673 de 1930, ante el Juzgado de instrucción número 5.

(B.—150)

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 7 de octubre de 1930, por la que se llamaba al procesado Agustín García Herradón, en el sumario número 519 de 1930, instruido por hurto ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso.

(B.—151)

Tovar Cabrera (Alejandro), natural de San Ildefonso (Segovia), hijo de Carlos y Dolores, de veintisiete años, soltero, estudiante, que tuvo su domicilio últimamente en esta capital, calle del General Arrando, número 22, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario seguido con el número 237 de 1932, por estafa, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso.

(B.—154)

Se cita, llama y emplaza a Antonio Botello del Carmen, natural de Navalcarnero (Madrid), hijo de Santiago y Benigna, soltero, de treinta años, domiciliado últimamente en la plaza de la Constitución, número 5, bajo, de Carabanchel Bajo, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 8.

(B.—155)

Rojas Ramos (Juan), natural de Morón de la Frontera, hijo de Manuel y de Ana, soltero, de veinticuatro años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Guzmán el Bueno, 9, procesado en causa por desórdenes públicos, número 467 de 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3.

(B.—156)

Mateo Taboada (José Luis), natural de Jerez de la Frontera, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, de veintiocho años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de General Pardiñas, número 26, y Ouviaña Rodríguez (Teodoro José), natural de Buenos Aires, hijo de Jesús y Manuela, de diecisiete años de edad, soltero, marroquiner, domiciliado últimamente en la calle de Hernani, 53, procesados en causa por desorden público y lesiones, número 467 de 1932, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3.

(B.—157)

Colsa Sammo (Manuel), domiciliado últimamente en calle de Sandoval, 13 y 15, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por daños.

(B.—158)

Don Julián Sánchez Bolaños, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento número 16, Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye contra el recluta del reemplazo de 1925, por el cupo de Madrid (distrito de la Universidad), Vicente Serrano Herrero, natural de Valencia, hijo de Juan y de Josefa, por el presente ha go saber: Que en dicho expediente, y según Decreto de la Autoridad judicial de la primera División Orgánica, de fecha 22 de septiembre último, le ha sido concedido a dicho individuo el indulto del correctivo que hubiera podido corresponderle, por hallarse comprendido en el Decreto de 14 de abril de 1931, cuya gracia quedará sin efecto caso de reincidencia en la misma falta de deserción, y

quien tampoco tiene la obligación de servir en filas por haber sido licenciado su reemplazo.

Badajoz, 7 de enero de 1933.  
(Núm. 251)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don José Polo de Bernabé y Bustamante, Juez municipal número 15 de esta villa,

Por providencia de fecha de hoy, dictada en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio verbal civil, sobre pago de quinientas noventa y cuatro pesetas, seguido por el Procurador señor Aicúa y Murillo, en nombre de don Eleuterio Sáinz de Baranda, contra don Juan Ortega y Ribayo, acordó sacar a pública subasta los siguientes bienes, que fueron embargados a dicho demandado:

Veintisiete bielas de automóvil, ochenta y siete pistones de automóvil, ciento veintiséis pisonos, cincuenta y cuatro zapatas, cuatro llaves de rueda, veintiuna varillas de motor, siete carburadores, cuatro tubos de admisión, dieciséis coronas, cuatro cajas de satélites, trece piñones de ataque, seis bujías, siete tapas de cámara, cuatro árboles de levas, quince muelles de embrague, diez ejes para piñones, tres culatas de motor, treinta y nueve abrazaderas, quince cojinetes de bola, cuatro volantes de motor, cuatro ejes de transmisión, once palier, cinco muñequillas, once horquillas, cinco tambores, seis cigüeñales, tres embra-

gues, siete tornillos, siete palancas, dos manivelas, nueve pedales, dos bombas de agua, un nivel, dos ventiladores, tres volantes de dirección, seis puestas en marcha, cuatro motores dinamos, cuatro dinamos, siete faros, dos taxímetros, cuatro depósitos de gasolina, dieciocho llaves de contacto, diez portaboninas, cinco flotadores, treinta bielas, siete excéntricas de freno, cuarenta y una insignias, cincuenta y cuatro taquets, sesenta y seis bulones de pistón, doscientas veinticinco esferas, noventa y una válvulas, sesenta y cinco bulones, dieciséis tapones, dos tapacubos, tres magnetos, veintitrés tapones de motor, treinta y ocho balancines, tres cuadros de alumbrado, un manómetro, cien segmentos, dieciocho abrazaderas de tubos, cinco juntas, dos radiadores, siete discos, una cubierta de motor, dieciséis tapas de cubo, tres entrenadores, diecinueve rótulas, diecisiete suplementos de dirección, tres sectores de dirección, dos piñones de ataque, en bruto; cuatro balancines de hierro, diez rótulos, cuatro disyuntores, un botón de puesta en marcha, tres acústicos, veinticinco tapones de batería, dos vendis de puesta en marcha, doce prisioneros para cable, dos sectores de acelerador, cinco portasatélites, cuatro acoplamientos de transmisión, una nodriza, cuatro tuercas de parabrísas y dos barras de dirección.

Se hace constar que el tipo de subasta es de cuatrocientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y

Que los licitadores tendrán que depositar, para tomar parte en la misma, sobre la mesa de Juzgado, el diez por ciento de tipo de subasta, así como que dicha subasta se celebrará el día dos de febrero próximo, a las diez y seis horas, en el local de este Juzgado municipal, sito en la calle del León, cuarenta y cuarenta y dos, segundo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
Enrique Casas

(Firmado.)

(A.—199)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente de este distrito, don Aquilino Sobrino Alvarez, en providencia de esta fecha, dictada en juicio seguido a instancia de don Gregorio Francisco Gervás, por don Anselmo Cepeda, contra don Mario Irman, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado, los que han sido tasados en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y que se hallan depositados en poder del propio demandado y de don Antonio García Sánchez.

Para dicho acto se ha señalado el día seis de febrero próximo, y hora de las doce del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la

calle del Barco, número veintiséis, segundo, advirtiéndose a los licitadores que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—208)

**AYUNTAMIENTOS**

**VILLAMANRIQUE DE TAJÓ**

Ignorándose el actual paradero del mozo Jesús Gómez Martínez, hijo de Gabriel y de Mercedes, nacido el día 18 de enero de 1912, en esta villa, se le cita por la presente, para que comparezca a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, en los días 29 del corriente, a las diez de su mañana; 12 del entrante mes de febrero, a la misma hora, y 19 de febrero, a las ocho; en la inteligencia de que, de no comparecer a este último acto, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Villamanrique de Tajo, 16 de enero de 1933.—El Alcalde, José Seguí.  
(Núm. 280)

**LA CABRERA**

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército de 1933, se halla incluido, con arreglo al caso quinto del artículo 96 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, el mozo Enrique-Gregorio Cruz Parrie-

Aranjuez, a Leonor Arias Hernanz, por justificar, con la documentación que acompaña, reúne las condiciones reglamentarias.

**2.265.** Declarar válida la subasta celebrada el 15 del actual, para contratar el arrendamiento del «Boletín Oficial» de esta provincia, por el plazo de tres años, a contar desde 1.º de enero de 1933, al 31 de diciembre de 1935, y, en su consecuencia, elevar a definitiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, la adjudicación provisional que del remate se hizo, por ser su proposición la más ventajosa, a favor de don Eugenio Corredera Hervás, por la cantidad de 161.273,63 pesetas por año, o sea con un beneficio de 75.473,63 pesetas a favor de los intereses de la Beneficencia provincial.

**2.266.** Declarar válidas las subastas celebradas el día 20 del corriente, para contratar los suministros de azúcar y huevos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo ejercicio económico de 1933, y en su consecuencia elevar a definitiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, la adjudicación provisional que en dichos actos se hizo, a favor de los siguientes rematantes, por ser sus proposiciones las más ventajosas: suministro de azúcar, a don Juan Roiz Gómez, por la cantidad de 1,67 pesetas kilo, y el de huevos, a don José Martín y Martín al precio de 24 pesetas el ciento.

**2.267.** Designar, con arreglo a las ofertas presentadas, los abastecedores que han de servir por administración varios artículos de víveres y combustibles con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial y Pabellón de Cirugía Infantil, durante el ejercicio económico de 1933, en la forma siguiente: ajos a 0,47 pesetas kilo; cacao de Guayaquil, a 7,83 pesetas kilo; canela de Ceylán, a 10 pesetas kilo; judías blancas, a 0,98 pesetas kilo, y jabón, a 0,93 pesetas kilo, de don Juan Roiz Gómez, avenida de la República, número 36; azúcar terciada, a 1,42 pesetas kilo; bacalao de Escocia, a 1,80 pesetas kilo; café, 10,75 pesetas kilo; harina de arroz, a 0,50 pesetas kilo; lentejas, a 0,85 pesetas kilo; manteca de cerdo, a 2,40 pesetas kilo; pimentón, a 2 pesetas kilo; sal gorda, a 0,90 pesetas kilo, y pasta para sopa, a 0,85 pesetas kilo, de don Juan del Pozo Martín, y encarral (pueblo); bizcochos, a 4,90 pesetas kilo; judías pintas, a

rra de Guadarrama, debiendo determinar el Delegado de la Diputación en los Colegios la reglamentación oportuna.

**2.250.** Desestimar la petición de un donativo hecho por el Secretario general del «Fomento de las Artes», para la fiesta que dedica tradicionalmente a los niños que concurren a las clases de dicho Centro cultural, repartiendo diversos juguetes entre los mismos.

**2.251.** Quedar enterada de la sentencia dictada por la Sala primera del Tribunal Supremo, en el recurso de casación por infracción de ley, promovido por el Patronato de la Fundación del Venerable Antón Martín con esta Diputación provincial, sobre falta de personalidad del primero, declarando no haber lugar al recurso citado, condenando al pago de las costas y al de la cantidad constituida como depósito, y que se manifieste al Cuerpo de Letrados la satisfacción de la Corporación por la resolución favorable de este pleito.

**2.252.** Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de construcción de las Salas de Urología y Tuberculosos, y reforma de la de Otorrinolaringología del Hospital Provincial, que fueron contratadas con don Bernardo Adarbe Sánchez, por haberse verificado dicha recepción de conformidad con lo que determina el párrafo primero del artículo 99 del pliego de condiciones que sirvió para la subasta.

**2.253.** Aprobar la propuesta de designación de Médico asistente externo que para sus clínicas hace el Profesor Médico de la Beneficencia provincial don Joaquín Sánchez Gómez, a favor del licenciado en Medicina don Antonio San Martín Casamada, cuya designación habrá de ser en las condiciones establecidas por el artículo 65 del vigente reglamento del Cuerpo Médico, o sea que la duración en el cargo no podrá exceder de dos años.

**2.254.** Dar las gracias a la Junta de Patronato del Instituto de Selección Escolar Obrera, por su invitación para que los acogidos en los Establecimientos de esta Beneficencia comprendidos entre los diez y doce años de edad que reúnan cualidades extraordinarias, se presenten a los exámenes que habrán de celebrarse para la selección de niños superdotados, a fin de que ingresen en dicho Centro.

**2.255.** Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas María del Consuelo Antón García, Amalia

go, hijo de Francisco y de Magdalena, que nació en esta localidad el día 16 de marzo de 1912, e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 29 del actual, y 12 y 20 de febrero próximo, en cuyas fechas tendrán lugar los actos de la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer a este último será declarado prófugo, a tenor de lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

La Cabrera, 18 de enero de 1933.—El Alcalde, Ladislao Benito.  
(Núm. 286)

#### CARABANCHEL ALTO

Por la presente se cita a los mozos de la relación inserta a continuación, cuyo paradero actual se ignora, así como también el de sus familias, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, con arreglo al caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, los días 10 y 19 de febrero próximo, en cuyas fechas tendrán lugar los actos de la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente. De no comparecer a este último, se les considerará para todos los efectos legales como presuntos prófugos, instruyéndoseles el expediente respectivo.

#### Relación que se cita

1. Felipe Pérez Prado, hijo de Bernardino e Isabel, nació en Carabanchel Alto el 25 de enero de 1912.
2. José de los Angeles Alver Santos, hijo de Lucas y de María, nació en Carabanchel Alto el 29 de enero de 1912.
3. Raimundo Antonio Sánchez Alonso, hijo de Emiliano y Felisa,

nació en Carabanchel Alto el 15 de marzo de 1912.

4. Tomás Juan Peñalba Fuentes, hijo de Bautista y Elisa, nació en Carabanchel el 12 de junio de 1912.

5. Pedro Sánchez García, hijo de José y Beatriz, nació en Carabanchel Alto el 28 de octubre de 1912.

6. Salvador Moreno Díaz, hijo de Cirilo y Catalina, nació en Carabanchel Alto el 9 de noviembre de 1912.

Carabanchel Alto (Madrid), 18 de enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Hernández.

(Núm. 329)

#### ARAVACA

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, para pago de la aportación municipal para la construcción de un grupo escolar, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Aravaca, 14 de enero de 1933.—El Alcalde, Serafín Martín.

(Núm. 287)

#### ZARZALEJO

En el alistamiento practicado en esta villa para el actual reemplazo, han sido comprendidos, con arreglo al caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento, los mozos que a continuación se relacionan; y resultando ignorado su paradero, así como el de sus padres o tutores, se les cita, lla-

ma y emplaza, por medio del presente, para que concurren a esta Casa Consistorial los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, a las diez de la mañana, los dos primeros, y a las ocho de la mañana el último, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a exponer lo que crean conveniente a su derecho, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

#### Relación que se cita

Lorenzo Fernández Herranz, hijo de Modesto y de Nicolasa.

Pedro Jiménez García, hijo de Félix y de Venancia.

Eloy Rafael Rodríguez Asenjo, hijo de Lorenzo y de Felisa.

Zarzalejo, a 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Simón Muñoz.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 30.587, por 6.500 pesetas, fecha 24 de agosto de 1932, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, veinticinco de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Contador,  
(Firmado)  
(A.—204,

## BOLSA

### COTIZACIONES

4 por 100 Interior, 65,00.  
4 por 100 Amortizable, 81,75.  
5 por 100 ídem 1920, 90,25.  
5 por 100 ídem 1926, 94,75.  
5 por 100 ídem 1927, 83,50.  
4 y 1/2 por 100 ídem 86,85.  
Bonos oro, 208,00.  
Banco de España, 515,00.  
MONEDAS  
Francos, 47,70.  
Libras, 41,50.  
Dólares, 12,22.  
Marcos, 2,897.

### CARBONES LA CALERA MONTERO S. A.

MINAS PROPIAS EN LA  
PROVINCIA DE LEÓN

Cañizares, 12 Teléfonos 14.803  
10.423

### PAPELERIA MADRILEÑA

RAMIRO OVIEDO

GRAN SURTIDO EN OBJETOS DE ESCRITORIO.—ESPECIALIDAD EN TRABAJOS DE IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y RELIEVES MAYOR, 56 TELÉFONO 12581

¿PADÉCE USTED BILIS O MAREOS?  
Notará un alivio inmediato tomando las auténticas

píldoras antibiliosas

ZAMBRANA

DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

¿Quiere vd. ver bien? **ULLOA** Óptico  
CARMEN 14  
Tel. 95210  
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL.—Doctor Esquerdo, 70.—TELEF. 53202

Agobia García y Victoria Castelo Sánchez, números 1.108, 1.109 y 1.110, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas, por justificar, con la documentación que acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias.

**2.256.** Quedar enterada del oficio del señor Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, participando que por decreto del excelentísimo señor Alcalde Presidente, ha sido designado el Concejal señor Arauz, para que, en representación de la Corporación municipal, y en unión de los otros dos Vocales designados por la Junta provincial de Beneficencia y Diputación Provincial, pueda tratar en la Dirección general de Beneficencia los asuntos referentes a la Beneficencia provincial en todos sus aspectos.

**2.257.** Quedar enterada del oficio del Director del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, manifestando que el señor Teniente Alcalde del distrito del Congreso, le participa que, en la rectificación de numeración de fincas, ha correspondido al Colegio de la Paz el número 44, en lugar del 68 que provisionalmente tenía.

**2.258.** Autorizar a la Comisión nombrada por acuerdo de 21 de julio último, para que se encargue de todos los trámites necesarios para proceder, por concurso o administración, a la adquisición del mobiliario y material necesarios para la pronta habilitación de los nuevos pabellones del Instituto Provincial de Puericultura; para que, en lugar de adquirir tres refrigeradoras con destino a las dos tisanerías y antecomedor del nuevo Instituto provincial de Puericultura, adquiera una para la nueva cocina de leche y otra con destino a la tisanería del pabellón de enfermería, y asimismo que en lugar de dos cocinas de gas adquiera seis hornillos del mismo combustible, con el fin de facilitar el servicio en las dependencias próximas a los dormitorios de niños, por no alterar estas variaciones las cifras de 14.520 y 1.000 pesetas, respectivamente, que fueron concedidas para las indicadas adquisiciones, por acuerdo de 3 de noviembre próximo pasado.

**2.259.** Acceder a lo solicitado por don Saturnino Martínez Ovejero, vecino de Miguel Esteban (Toledo), interesando se le conceda el

prohijamiento de una niña de la Inclusa, siempre que dicho señor se someta a los preceptos reglamentarios.

**2.260.** Que en virtud de haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta intentada para contratar la adquisición de muebles de acero para oficina, con destino al nuevo Instituto provincial de Puericultura, se anuncie segunda subasta en el mismo plazo, tipo y condiciones de la anterior.

**2.261.** Declarar válida la subasta celebrada el día 17 del actual, para contratar el suministro de muebles de madera con destino al nuevo Instituto provincial de Puericultura, y en su consecuencia, elevar a definitiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, la adjudicación provisional que de dicho material se hizo a favor de don José María Aguilar y Muntadas, que se comprometió a entregar los expresados muebles con la baja de 6,25 por 100 en los precios de la relación que obra en el expediente, o sea con la bonificación a beneficio de esta Corporación de 2.551,25 pesetas.

**2.262.** Declarar válida la subasta celebrada el día 17 del actual para contratar la adquisición de muebles con tubo de acero, con destino al nuevo Instituto provincial de Puericultura, y en su consecuencia, elevar a definitiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, la adjudicación provisional que se hizo de dicho material a favor de don José María Aguilar y Muntadas, que se comprometió a suministrar estos muebles con la baja de 0,50 por 100 en los precios de la relación que consta en el expediente, o sea con una bonificación a favor de esta Diputación de 400,76 pesetas.

**2.263.** Quedar enterada del oficio de la Dirección de la Inclusa, participando que el día 23 del actual recibió una carta del industrial de esta capital don Adrián Piera, con un donativo de 1.000 pesetas para ser empleadas en ropas y objetos con destino a las niñas de la Inclusa y orden telefónica del mismo señor de que estas ropas y objetos fueran adquiridos y entregados en estos días de Pascua, y que se den las gracias al señor Piera por su donativo.

**2.264.** Conceder el ingreso en la Residencia de Ancianos, de